Decreto Nro. 1004
Junín, 30 de Junio de 2020.

VISTO: El Expediente del Registro Municipal N° 4059-1797/2020 con referencia "CONTRATACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION DE MONTICULOS Y/O RESIDUOS VOLUMINOSOS EN LA CIUDAD DE JUNIN";

CONSIDERANDO: Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha tomado la decisión de contratar la provisión de un Servicio de Recolección de Montículos y Residuos Voluminosos, que en razón de la situación excepcional y extraordinaria que el contexto actual impone, y la época estacional del año demanda, conforme se manifiesta en los considerandos que siguen, permita cubrir las necesidades que la ciudad tiene de dicha prestación;
Que, en este sentido, resulta prioritario y de interés general instrumentar acciones, encuadradas en el marco jurídico vigente, y reorientar el destino de los recursos que ya dispone el municipio para el servicio concesionado de higiene de la ciudad, para hacer frente a la mayor exigencia de recolección de montículos y residuos voluminosos;
Que a estos efectos, sin alterar las partidas presupuestarias asignadas a la prestación del servicio de barrido mecánico, y por la misma ecuación económica asignada al mismo, resulta oportuno, conveniente y necesario sustituir este último servicio por el de recolección de montículos y residuos voluminosos, el que conforme los antecedentes, documentación y dictámenes obrantes en el expte. 4059-1797/2020, estará a cargo de la empresa contratista Ashira S.A., quien a la fecha se encontraba prestando el primero de los servicios indicados en determinados sectores de la ciudad de Junín;
Que la contratación del servicio de Recolección de Montículos y Residuos Voluminosos se encuentra plenamente justificada en el actual marco de Emergencia Sanitaria, dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 y demás Decretos y Decisiones Administrativas dictadas en consecuencia, Decreto N°132/2020 de la Provincia de Buenos Aires y Decreto 432/2020 del D.E. Municipal, a consecuencia de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud producida por el virus COVID 19, a todo ello debe sumarse la situación epidemiologica causada por el Dengue;
Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona y su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública, exigiendo una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;
Que a la fecha, no se ha encontrado vacuna alguna contra esta enfermedad, en consecuencia, su control, erradicación y prevención se concentra en las medidas sanitarias que lleve adelante el Estado y la responsabilidad social en el cumplimiento y acatamiento de las mismas;
Que en este sentido, los distintos actores que convergen en el marco de la emergencia sanitaria producto del COVID19 deben ejecutar las acciones que resulten pertinentes en el marco de sus respectivas competencias;
Que en este marco de pandemia mundial, producto de COVID 19, tanto los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, como el Departamento Ejecutivo Municipal, han emitido distintos cuerpos legales con objeto de establecer el marco legal regulatorio de excepción para el actual contexto;
Que en este orden, a partir de los efectos y consecuencias acarreados por la citada pandemia, a nivel local el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 7707/20 de Emergencia Económica;
Que el instrumento legal citado en el considerando precedente resulta ampliamente justificante y constitutivo de pleno respaldo legal de la contratación que por el presente se instruye;
Que la misma textualmente establece respecto de su objeto que: "

ARTÍCULO 1°- Declaración. Declarar y establecer el estado de Emergencia Económica en el ámbito del Municipio del Partido de Junín. Dicha emergencia comprende la prestación de los servicios, ejecución de gastos, convenios, acuerdos y contratos, cualquiera fueran los mismos, a cargo de la administración municipal. A estos efectos, la emergencia económica queda sujeto a los alcances, condiciones y características establecidas en la presente

Ordenanza.";
Que en cuanto asu finalidad expresa: "

ARTÍCULO 3º- Finalidad. La declaración de emergencia tiene por finalidad: a) Superar los efectos y recomponer situaciones críticas devenidas en el Municipio de Junín, a partir de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, obligatorio y preventivo; b) Optimizar los recursos del erario público, recomponer el flujo ingresos, reorientar la inversión y contener el gasto público; c) Coadyudar al sostenimiento de la economía y finanzas de la administración municipal; d) Propender al mantenimiento del equilibrio de las cuentas y finanzas municipales; e) Asegurar la razonable prestación de servicios públicos esenciales; f) Salvaguardar las funciones del Estado Municipal, el personal y agentes públicos que las desempeñan; y g) Promover el bienestar general de la comunidad.";
Que en relación a las facultades reconocidas a este Departamento Ejecutivo dispone: "

ARTICULO 7º- Facultades. Para cumplir con los fines de la declaración de emergencia, y por el tiempo que esta dure, el Departamento Ejecutivo está facultado para: a) Optimizar los recursos materiales y financieros; b) Revisar los permisos, concesiones y contratos, con el fin de recomponerlos de común acuerdo, y de no ser posible proceder a su modificación, resolución, caducidad o rescisión; h) Ejecutar obras y contratar la provisión de bienes y servicios, a través de la utilización de medios y herramientas de excepción previstas en la legislación vigente aplicable a los Municipios. La presente enumeración es sin perjuicio de las facultades que a los mismos fines se reconocen con carácter general en esta ordenanza y en los instrumentos normativas nacionales y provinciales con que rigen los Municipios.";
Que asimismo continúa exponiendo: "

ARTÍCULO 8º- Revisión. El Departamento Ejecutivo está facultado a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras, provisión de bienes, servicios, suministros, obra pública, locaciones, permisos y concesiones, cualesquiera sean su naturaleza u objeto, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentran en curso de ejecución, cuando su continuidad resulte imposible en los términos originalmente pactados, atento los motivos que dan lugar a la declaración de la presente emergencia. Las facultades a que refiere el párrafo precedente, implica la posibilidad de suspender, modificar, anular, resolver y/o rescindir, total o parcialmente, las prestaciones, montos y/o contrataciones comprendidas en el párrafo precedente, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen de la Subsecretaría Legal y Técnica.",y"

ARTÍCULO 9º- Potestad. Dictamen. Lo dispuesto en el artículo 8º de la presente Ordenanza, implica la potestad del D.E. Municipal para que, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, pueda suspender, modificar, anular, rescindir, resolver o revocar, total o parcialmente, un contrato referido a compra, provisión de bienes, servicios, suministros, obra pública, locaciones, permisos y/o concesiones, cualquiera sea su naturaleza u objeto. En todos los casos, debe contarse con dictamen previo de la Subsecretaria Legal y Técnica de Municipio.";
Que por su parte dispone: "

ARTÍCULO 15º- Servicios Públicos. A partir de la declaración de emergencia, y mientras la misma se extienda, el Departamento Ejecutivo queda autorizado y facultado a prestar los servicios públicos bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 53º del Decreto-Ley Nº 6769/58 que a su criterio resulten adecuadas al cumplimiento de los fines de esta declaración de emergencia. A estos efectos, se considera configurado el supuesto del segundo párrafo del artículo 232º de la citada normativa.";
Que finalmente, y en relación al objeto del presente, dispone: "

ARTÍCULO 16º: Régimen de Contrataciones. Durante la vigencia de la emergencia, el D.E. Municipal queda facultado a utilizar los instrumentos administrativos, normativos y legales de excepción previstos en la legislación nacional, provincial y municipal aplicables a las Municipalidades, para la contratación, provisión y/o ejecución de obras, bienes y

servicios que resulten esenciales a las prestaciones y necesidades de la comunidad.";
Que el Departamento Ejecutivo, actuando especialmente conforme los términos y alcances dispuestos en artículos 1°, 3°, 7°, 8°, 9°, 15° y 16° de la citada Ley Municipal y en ejercicio del Poder de Policía en materia de Salubridad Pública en un todo de acuerdo con las previsiones del Decreto Ley 6769/58 y modificatorias Ley Orgánica de las Municipalidades-, arts. 25°, 26°, 27° y cc. 286° (en forma concurrente con las esferas Provincial y Nacional) dispuso en el actual contexto de Emergencia Sanitaria la urgente contratación del Servicio de Recolección de Montículos en la ciudad de Junín, ello medianteel procedimiento de Contratación Directa;
Que en efecto, la presente medida tiene un carácter sanitario, a fin de complementar la higiene en las vías públicas de la ciudad, evacuando montículos y residuos voluminosos, con la finalidad de proteger la salud pública, en particular la acumulación de desechos que al no ser residuos del servicio de recolección domiciliaria pueden resultar propicios para la concentración del virus como de los efectores transmisores del dengue;
Que cabe consignar el contexto por el que dicha medida se lleva adelante;
Que en este sentido, por la propia situación de aislamiento obligatorio por Covid 19 (D.N.U. Nº 297/2020 y sus prórrogas), y por las particulares características de numerosos Barrios de la ciudad que cuentan con viviendas con amplios fondos y patios, por una mayor actividad de los propios vecinos para efectuar limpiezas en los mismos, claramente se han incrementado los reclamos por recolección de montículos, ramas, etc. Esta situación ha quedado fehacientemente reflejada en distintos reclamos de vecinos al número 147 de este Municipio, o en los canales oficiales de redes sociales o a través de notas periodísticas de fomentistas o dirigentes políticos de la ciudad que exigen la mejora de este servicio esencial para la higiene de la ciudad;
Que a su vez, la situación sanitaria local ha adquirido mayor complejidad por la especial situación que soporta nuestro Partido producto del dengue;
Que en este contexto, la decisión de suspender el Servicio de Barrido Mecánico en todoslos sectores en donde se prestaba dicho servicio y su sustitución por el Servicio de Recolección de Montículos, se fundamenta en mayor impacto y eficiencia respecto de la limpieza de la ciudad, considerando además la situación estacional en la que nos encontramos que implica alta acumulación de hojas;
Que a lo expuesto, debe adunarse que producto de la pandemia del Covid-19, y las personas consideradas dentro del grupo de riesgo por las autoridades sanitarias atento las consecuencias que dicha enfermedad puede acarrear en su salud en caso de contraerla, la planta del personal municipal a cargo del mantenimiento de los espacios públicos se ha visto reducida, debido a que muchos de ellos se ha visto compelidos a acogerse al régimen especial y extraordinario de licencias previstos en el Decreto Nº 547/2020 del D.E. Municipal y sus prórrogas, tal como fuera informado por la Subsecretaria de Recursos Humanos de este Municipio;
Que por último, debe tenerse presente que la contratación del Servicio de Recolección de Montículos y Residuos Voluminosos puede requerir la consideración y adopción de procedimientos tendientes a encuadrar administrativa y jurídicamente la situación de propietarios y/o sujetos formalmente obligados al pago de la Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública, en particular de aquellos inmuebles localizados en las zonas en donde se procederá a la suspensión del Servicio de Barrido Mecánico;
Que, por lo expuesto, el Intendente Municipal de Junín, en ejercicio de las facultades que el cargo le confiere;

DECRETA:

ARTICULO 1ro: Dispóngase la suspensión del Servicio de Barrido Mecánico de calles que presta la firma ASHIRA S.A. de conformidad con el objeto contractual correspondiente a la Licitación Pública 13/2020 -trámite por Expediente Municipal N° 4059-3749/2012-y su sustitución por la prestación del Servicio de Recolección de Montículos y Residuos a cargo de la misma Firma Contratista, en los sectores que se grafican como Zona Iy Zona II en croquis adjuntos designados ANEXO I y ANEXO II respectivamente, que forman parte inescindible de este Decreto, ello conforme los

motivos expuestos en el exordio del presente-

ARTICULO 2do: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1ro., la suspensión del Servicio de Barrido Mecánico producirá efectos a partir del día Treinta (30) de junio de 2020.
Por su parte la implementación del Servicio de Recolección de Montículos y Residuos Voluminosos tendrá como fecha de inicio el día Primero (1) de Julio de 2020 con plazo máximo definalización el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2020-

ARTICULO 3ro: La prestación del Servicio de Recolección de Montículos y Residuos Voluminosos presupone una erogación de monto máximo mensual de Pesos Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Seiscientos Cuatro con Noventa Centavosmensuales ($2.650.604,90).
Este monto, a partir de la implementación y durante la prestación del servicio indicado, será asignado y cubierto mediante la Jurisdicción 1110125.000-Secretaría de Desarrollo Económico-Categoría Programática 17.01.00-Partida 3.3.7.0- del Presupuesto de Gastos de ejercicio de 2020-

ARTICULO 4to: Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en Expedientes Municipales N° 4059-1797/2020 con referencia "CONTRATACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION DE MONTICULOS Y/O RESIDUOS VOLUMINOSOS EN LA CIUDAD DE JUNIN"; y 4059-3749/2012con referenciaProvisión del "SERVICIO DE HIGIENE URBANDA DE LA CIUDAD DE JUNIN: -RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, BARRIDO MANUAL Y MECÁNICO DE CALZADA, SERVICIOS EN ÁREA CENTRÍCA" tendiente a materializar el procedimiento administrativo de Economía en la provisión del "Servicio de Barrido Mecánico" de limpieza de calles, plasmado mediante Decreto Municipal N° 979/2020-

ARTICULO 5to: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las Secretarías deGobierno y Hacienda y Finanzas determinará el procedimiento administrativo pertinente para la compensación tributaria proporcional que, según cada caso, pueda corresponder a favor de contribuyentes obligados al pago de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública que lo soliciten, respecto de inmuebles que estuvieren localizados en las zonas indicadas en el artículo 1º del presente Decreto, donde se suspende el Servicio de Barrido Mecánico-

ARTICULO 6to: A efectos de lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto, los contribuyentes interesados podrán canalizar sus reclamos formalmente mediante Expediente Municipal con nota dirigida al Intendente Municipal, el que se sustanciará por ante la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad. A dicho trámite, se le imprimirá el carácter previsto en el artículo 102º y cc. Del Código Fiscal ¿ texto según Ordenanza Nº 7297/17 y modificatorias.
La adopción del procedimiento administrativo referido en el primer párrafo del presente Artículo requerirá dictamen del servicio Jurídico Municipal.
En caso de repetición favorable al contribuyente, la procedencia de la devolución tributaria, conforme inciso a) del artículo 108º del citado Código Fiscal, se hará efectiva mediante la compensación prevista en el artículo 95º de este

último plexo normativo-

ARTICULO 7mo: Cúmplase, comuníquese, transcríbase en el registro de decretos, públíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese-Fdo.: DE MIGUEL Agustina Secretaria de Gobierno -Cr. Pablo Petreca Intendente Municipal